

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 16 de febrero de 2022 a las 9:05 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, poder que otorgan los demandantes al abogado Mateo Ledesma Cano, en tanto que el apoderado que habían contratado inicialmente falleció según copia del registro civil de defunción. Por el mismo medio se recibió el 21 de julio de 2022 a las 8:37 a.m., solicitud de información presentada por el actual abogado de la parte actora (consecutivo 03 y 04 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 13 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2018 00087 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ DARÍO PIEDRAHITA GIRALDO AICARDO ANTONIO PIEDRAHITA GIRALDO
Demandado	INDOEL DE JESÚS MONCADA FRANCO
Asunto	TIENE EN CUENTA PODER – RECONOCE PERSONERÍA – LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA A FIN DE QUE SE GESTIONE NUEVAMENTE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, de donde se desprende el poder que otorgan los demandantes de este asunto al abogado MATEO LEDESMA CANO, en razón al fallecimiento del abogado CARLOS HORACIO MOLINA MOLINA en la fecha del 14 de marzo de 2021, según copia del registro civil de defunción (consecutivo 03 del expediente digitalizado).

Por consiguiente, en razón al hecho del fallecimiento y, de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso se terminó el poder que inicialmente los demandantes le otorgaron a este y, de acuerdo al artículo 74 de dicho estatuto se le reconoce personería para actuar al abogado MATEO LEDESMA CANO portador de la TP No. 362.364 del C. S. de la J., a fin de que continúe la

representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, quien reporta como correo de notificaciones judiciales la dirección electrónica m.ledesma8146@gmail.com

Ahora, por cuanto se advierte que por auto del 5 de septiembre de 2019 se decretó medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-8419 de la Orip de Andes, en razón a lo pedido por el apoderado judicial fallecido, se encuentra constancia de haberse retirado el oficio No. 0699 del 12 de agosto de 2019 con fecha del 12 de septiembre de dicho año, pero no obra constancia de haberse gestionado el mismo ante la entidad de registro (consecutivo 02 págs. 23-31 del expediente digitalizado).

En tal sentido, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se libre nuevamente el oficio para hacer efectiva la citada medida, dejándose la respectiva constancia en la carpeta del proceso digitalizado, y se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes ante la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 4** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30ad175e32e5c1107d7204fd0394cedf7b0b94aa1f7203574c31db8d3b97fb**

Documento generado en 13/01/2023 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>